

Proceso Ordinario N. 110013105029202200158-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria adelantada por GABRIEL IGNACIO LATORRE DUARTE contra AFP SKANDIA, COLPENSIONES y la PROTECCION S.A., en un (1) cuaderno con (22) folios, demanda recibida digitalizada según acta de reparto con fecha 09 de mayo de 2022.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

- a. El poder no cumple con lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 en lo referente “...en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados...”. Así como tampoco cuenta con la facultad expresar de demandar a la AFP PROTECCION S.A.
- b. Los hechos No se encuentran enumerados, adicionalmente algunos aducen varios hechos y contienen apreciaciones, los cuales deber estar debidamente clasificados e individualizados (12 y 14).
- c. En los fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N. 8 Art. 25 del C.P.T y S.S modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no solo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar que relación guardan con las pretensiones incoadas.
- d. En lo relacionado en el acápite de anexos que pretende hacer valer se encuentra lo siguiente:
 - No se allegaron los anexos relacionados en los numerales 1 y 5, es decir, historial de semanas cotizadas al ISS hoy Colpensiones y copia de notificación a las partes accionadas según lo preceptuado en el decreto 806 del 04 de junio de 2020 artículo 5.

- e. No se aportó los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a las demandadas según el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 26 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°. 086

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aa5bcd0c101a0f946edf049c05fd2e67099bad20028fd37e80f7a0a1cc82e8**

Documento generado en 25/05/2022 09:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>